



RESOLUCIÓN 27E/2020, de 4 de febrero, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	RIBEREGA S. COOP.

Tipo de Expediente	Modificación de la Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0121-2019-000027	Fecha de inicio	26/07/2019
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 2	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.1.b) ii)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.4.b) ii)	
Instalación	ELABORACION DE CONSERVAS VEGETALES		
Titular	RIBEREGA S. COOP.		
Número de centro	3107000882		
Emplazamiento	Ctra N-113, Km 77 - Polígono 1 Parcela 43 Paraje Finca del Señorío		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 607.576,415 e y: 4.670.518,962		
Municipio	CASTEJÓN		
Cambios	Nuevo vertido de rechazo de ósmosis inversa		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Orden Foral 427/07, de 11 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, actualizada posteriormente por la Resolución 277E/2014, de 2 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua y modificada por la Resolución 409E/2016, de 23 de diciembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua.

Con fecha 5 de septiembre de 2018, el Servicio de control y vigilancia del dominio público hidráulico detectó un vertido al cauce del río Ebro procedente de esta instalación, a través de una conducción de cuya existencia no se tenía constancia. El vertido, de caudal constante, se producía sin haber precipitaciones en la zona.

Con fecha 15 de noviembre de 2018, el titular aclaraba a la Confederación Hidrográfica del Ebro que el vertido identificado correspondía a las aguas de rechazo del proceso de ósmosis inversa que, debido a una avería en el sistema de filtrado, se derivó al punto de vertido identificado. Se indicaba que se estaba procediendo a la evaluación de dichas aguas para su reutilización en otros puntos de la industria.

Con fecha 10 de abril de 2019, el titular solicitó a la Confederación Hidrográfica del Ebro la autorización de vertido a cauce para este efluente de aguas de rechazo de la ósmosis inversa.

Al tratarse de una actividad que disponía de Autorización Ambiental Integrada, con fecha 26 de junio de 2019, el Organismo de cuenca solicitó al Servicio de Economía Circular y Agua que requiriese al titular determinada documentación técnica para poder emitir el informe preceptivo y vinculante de admisibilidad de vertido al dominio público hidráulico, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.



Con fecha 3 de julio de 2019, el Servicio de Economía Circular y Agua requirió al titular la documentación técnica solicitada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, la cual fue presentada por el mismo con fecha 26 de julio de 2019.

A la vista de esta documentación y de los antecedentes mencionados, el Servicio de Economía Circular y Agua determinó que el nuevo vertido de rechazo de la ósmosis inversa constituía una modificación no sustancial de la instalación, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que debían ser contemplados en la autorización ambiental integrada.

La documentación presentada se consideró suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación significativa de la autorización ambiental integrada por lo que, con fecha 26 de julio de 2019, se inició dicho procedimiento.

Con fecha 30 de julio de 2019, el Servicio de Economía Circular y Agua solicitó a la Confederación Hidrográfica del Ebro la emisión del informe preceptivo y vinculante sobre admisibilidad del vertido.

Con fecha 23 de octubre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Ebro ha emitido un nuevo informe vinculante sobre la admisibilidad del vertido de aguas residuales, estableciendo nuevas condiciones que deben ser incorporadas a la Autorización Ambiental Integrada.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de elaboración de conservas vegetales, cuyo titular es RIBEREGA S. COOP., ubicada en término municipal de CASTEJÓN, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Actualizar la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público



Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de la autorización ambiental integrada. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no incurra en incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

Si durante este plazo de vigencia la legislación estableciera un plazo superior para las autorizaciones de vertido, no existirá inconveniente técnico para que el plazo inicial se amplíe automáticamente hasta el máximo previsto por la norma.

Todo ello sin perjuicio de que en los casos legalmente previstos, la Confederación Hidrográfica del Ebro pueda requerir al órgano autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la presente autorización ambiental integrada (artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalado en la legislación correspondiente (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En particular cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Se incluyen también circunstancias o información no declarada por el titular que hubiera implicado la denegación o el otorgamiento en términos distintos.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor.

El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para las emisiones al agua, será causa de revocación de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro (artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) o se acredite el derecho al aprovechamiento. Por tanto, en caso de modificación de este derecho, deberá presentar la documentación pertinente para adaptar, en su caso, lo concerniente a esta autorización de vertido.



TERCERO.- Con la documentación aportada por el titular en el procedimiento administrativo se considera cumplido el trámite de presentación de la declaración responsable de puesta en marcha, prevista en el artículo 12 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que desarrolla la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a RIBEREGA S. COOP., al Ayuntamiento de CASTEJÓN y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a los efectos oportunos.

Pamplona, 4 de febrero de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.



ANEJO

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se modifica el punto 1.2. del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

DATOS DE LOS VERTIDOS

PUNTO	PUNTO	PUNTO				
Número	Sistema Evacuación	Coordenadas (UTM) del punto de vertido	Medio Receptor	Masa de agua superficial afectada	Zonas de protección asociadas	Origen de las aguas residuales
1	Colector residuales	--	EDAR urbana	--	--	Aguas de proceso. Aguas de limpieza. Purgas del sistema de refrigeración. Purgas de caldera. Regeneración de las resinas de intercambio iónico.
	Colector residuales	--	EDAR urbana	--	--	Purgas de equipos de aire comprimido
	Colector residuales	--	EDAR urbana	--	--	Aguas de aseos y vestuarios
	Colector residuales	--	EDAR urbana	--	--	Aguas potencialmente contaminadas de la unidad de suministro
2	Superficial directo	Huso 30, X= 607.553, Y= 4.670.655	Río Ebro.	nº 448, "Río Ebro desde el río Alhama hasta el río Queiles."	Zona vulnerable "Ebro Tudela-Alagón: Masa de agua subterránea Aluvial del Ebro Tudela-Alagón (090.052)" y masa de agua protegida para abastecimiento nº 44324.	Rechazo de la ósmosis inversa del tratamiento del agua para tratamiento térmico y proceso.



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra

Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Cambio
Climático
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es



VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

PUNTO	VERTIDO				PARÁMETROS			
	Número	Número	Tipo	Descripción	Tratamiento	Caudal máximo diario (m ³ /día)	Caudal máximo instantáneo (m ³ /hora)	Caudal específico (m ³ /t producto)
1	1	Aguas de proceso productivo	Aguas de proceso. Aguas de limpieza. Purgas del sistema de refrigeración. Purgas de caldera. Regeneración de las resinas de intercambio iónico.	EDARI consta de: pozo de recogida de vertidos y bombeo, tamiz estático de 1 mm de luz, depósito homogenización con aireación (1.500 m ³), depósito con agitación (350m ³).	2.500	108	3	100.000
	2	Purgas de equipos de aire comprimido	Purgas de equipos de aire comprimido	Separador de aceite	--	--	--	--
	3	Aguas fecales de aseos y servicios	Aguas de aseos y vestuarios	-	--	--	--	--
	4	Aguas pluviales contaminadas	Aguas potencialmente contaminadas de la unidad de suministro	Separador de hidrocarburos clase I según norma UNE-EN-858	--	--	--	--
2	5	Rechazo de la ósmosis inversa	Rechazo de la ósmosis inversa del tratamiento del agua para tratamiento térmico y proceso.	Depósito de homogenización	168	--	--	22.000

Parámetros	PUNTO 1 (colector)						PUNTO 2 (cauce)	
	Vertido 1		Vertido 2		Vertido 4		Vertido 5	
	Límites	Frecuencias de control	Límites	Frecuencias de control	Límites	Frecuencias de control	Límites	Frecuencias de control ⁽¹⁾
Volumen anual	100.000 m ³	Anual	--	--	--	--	22.000 m ³	Anual



Parámetros	PUNTO 1 (colector)						PUNTO 2 (cauce)	
	Vertido 1		Vertido 2		Vertido 4		Vertido 5	
	Límites	Frecuencias de control	Límites	Frecuencias de control	Límites	Frecuencias de control	Límites	Frecuencias de control ⁽¹⁾
Volumen diario	2.500	Diaria					168 m ³	Diaria
Volumen máximo instantáneo	108 m ³	Horario	--	--	--	--	--	--
Volumen específico	3 m ³ /t producto	Campaña tomate	--	--	--	--	--	--
pH	5,5-9	Mensual (en campaña de tomate) Trimestral (resto año)	--	--	--	--	6-9	Trimestral
Conductividad a 20°C	5.000 µS/cm		--	--	--	--	3.500 µS/cm	Trimestral
Sólidos en suspensión ⁽²⁾	1.200 mg/l		--	--	--	--	35 mg/l	Trimestral
DQO	2.500 mg/l		--	--	--	--	--	--
DQO (media en campaña)	1.300 mg/l		--	--	--	--	--	--
DBO ₅ /DQO	>0,4		--	--	--	--	--	--
NTK	50 mg/l	--	--	--	--	--	--	--
Aceites y grasas totales	--	--	20 mg/l	Anual	--	--	--	--
Hidrocarburos	--	--	--	--	10 mg/l	Anual	--	--
Cloruros ⁽²⁾	--	--	--	--	--	--	350 mg/l	Trimestral
Sulfatos ⁽²⁾	--	--	--	--	--	--	350 mg/l	Trimestral

- 1) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio de Transición Ecológica, www.miteco.gob.es.
- 2) Dado que el agua de captación puede superar estas concentraciones, en caso de que se superen estos límites, se remitirá analítica del agua de captación (tomada en la misma fecha que el vertido) y se admitirá para muestras puntuales una relación no mayor de 3/1 entre los valores de los parámetros que incumplen los límites en las aguas de rechazo de ósmosis y las aguas de captación.

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

VERTIDO Número	AUTOCONTROL	PARÁMETROS				
		Caudal	pH	Conductividad	MES	DQO
1	Campaña tomate	Continuo	X			
		Diario	X	X	X	X
	Otras campañas	Continuo	X			
		Semanal		X	X	X
2		Diario	X			

DISPOSITIVOS DE CONTROL



VERTIDO Número	DISPOSITIVOS
1	Canal abierto normalizado que permita la toma automática de muestras simples y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales, de tipo flujo libre (ISO 4359), de tipo Venturi (Parshall) o de tipo vertedero (ISO 1438).
	Caudalímetro que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento
2	Arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas de las aguas depuradas, preferentemente a la salida de las instalaciones de depuración.
	Sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

VERTIDO A COLECTOR (Vertido 1)

- **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo A, epígrafe 10.2. Instalaciones industriales para la fabricación de productos alimenticios mediante tratamiento y/o transformación de materia prima animal, exceptuada la leche, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día de productos acabados; o de materia prima vegetal, con una capacidad de producción superior a 300 toneladas por día de productos acabados (valores medios trimestrales). del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla.
- **Autocontrol.** El titular deberá desarrollar el programa de autocontrol (controles internos) detallado en la tabla, empleando una metodología que proporcione los resultados que adviertan del funcionamiento anómalo de la instalación, con la rapidez suficiente para adoptar a la mayor brevedad las medidas necesarias para corregir la situación.
- **Control externo de Entidad de Inspección Acreditada (EIA).** Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe técnico de una Entidad de Inspección Acreditada que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Integrada. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.
- **Plan de Muestreo.** Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener información precisa acerca del cumplimiento de los valores límite de emisión. Una vez recogida la información sobre las condiciones de operación de la planta, los puntos de generación de aguas residuales y los puntos de control, se deberá elaborar el Plan de Muestreo en el que se especificará la estrategia de muestreo. En dicho Plan debe recogerse toda la información específica que sea pertinente para el muestreo y deberá incluirse en el informe técnico del control externo.
- **Metodología de medición y toma de muestras.** El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizará con arreglo a los procedimientos internos de la Entidad de Inspección Acreditada en la fecha en que se lleva a cabo la actuación.



- **Procedimiento de evaluación.** En el caso de controles puntuales, se considerará que se cumple un valor límite de emisión si el resultado de la medición, más el valor de la incertidumbre asociada al método utilizado, no supera dicho valor límite de emisión.
- **Dispositivos de control.** El titular deberá disponer de un certificado del fabricante del dispositivo acreditando que el canal ha sido construido y cumple con la norma de estandarización que le corresponda. Además, deberá disponer de una certificación emitida por un técnico competente, acreditando que el canal ha sido instalado correctamente, de acuerdo a las instrucciones del fabricante, y de forma que pueda realizar su función adecuadamente
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.



VERTIDO A CAUCE (Vertido 2)

- Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).
- La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.
- **Instalaciones de depuración.** Las aguas residuales procedentes del rechazo del tratamiento de ósmosis inversa del agua de proceso no son sometidas a ningún tratamiento de depuración previo a su vertido. Son acumuladas en un depósito de homogeneización para efectuar el vertido de forma laminada.
- **Depuración complementaria.** Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.
- **Elementos de control de las instalaciones.** El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.
- **Puntos de control.** Cada punto de control ha de poseer una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas de las aguas depuradas, preferentemente a la salida de las instalaciones de depuración. Deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.
- La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, y en todo caso deberá facilitarse el acceso de manera inmediata siempre garantizando todas las precauciones en materia de seguridad laboral
- **Medida de caudales. Control efectivo de vertidos.** Cada punto de control dispone de un sistema de aforo del caudal de vertido que permite conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a esta Confederación con la periodicidad indicada en el punto 6.4. de esta Autorización.
- **Inspección y vigilancia.** Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.
- Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios del departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos en el momento de la inspección. El entorpecimiento de estas labores de inspección supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 del RDPH.
- Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.
- **Lodos y residuos de fabricación.** Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por



gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

2. Se añade al punto 4.2. Actuación en caso de accidentes del punto 4. Funcionamiento anómalo de la instalación, del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, la siguiente condición:

- **Actuaciones en caso de emergencia en el vertido.** En condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como puesta en marcha y/o parada, derrames de materias asociadas al proceso, fallos de funcionamiento y paradas temporales, así como las provocadas por condiciones meteorológicas extremas, se deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, de no ser posible, minimizar los daños al medio ambiente.
- En caso de accidente o emisión de vertido importante, incendio o explosión, que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el vertido inadecuado al dominio público hidráulico de ser posible, o, de lo contrario, para que cese en el mínimo tiempo posible.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento o la Confederación Hidrográfica del Ebro consideren necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, se deberá cesar el vertido de inmediato.
- En caso necesario se realizará una parada parcial o total de producción, si con ello se minimizara la afección al medio.
- Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un bypass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741.
- En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito tanto al Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local como a la Confederación Hidrográfica del Ebro, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información:
 - Tipo de incidencia
 - Localización, causas del incidente y hora en que se produjo
 - Duración del mismo
 - En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
 - En caso de superación de límites, datos de emisiones
 - Estimación de los daños causados
 - Medidas correctoras adoptadas
 - Medidas preventivas para evitar su repetición
 - Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas

3. Se añade el punto 6.4. Declaraciones analíticas en el Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:



6.4. Declaraciones analíticas. El titular declarará al Departamento de Desarrollo Rural Y Medio ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Ebro través de la web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

- Trimestralmente (**enero, abril, julio y octubre**): Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control de los vertidos, tal y como se exige en el punto 1.2. de la Resolución. Asimismo, se reportarán los informes de ensayo realizados por Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica.
- Anualmente (**enero**). Reportarán un informe que incluya:
 - Caudal anual de vertido
 - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

4. Se añade el punto 7. Otras condiciones en el Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

7. Otras condiciones.

7.1. Canon de control de vertidos

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.
- Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente Resolución el cálculo queda fijado como sigue
 - Volumen anual de vertido autorizado. $V = 22.000 \text{ m}^3/\text{año}$.
 - Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04207 \text{ €/m}^3$ (1).
 - Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.

K_1 . Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1 $K_1 = 1$

K_2 . Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2) $K_2 = 0,5$

K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I (3) $K_3 = 1,25$

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 22.000 \times 0,04207 \times 0,625 = 578,46 \text{ €/año}$.

- (1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.
 - (2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.
 - (3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.
- La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.
 - El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra

Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Cambio
Climático
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es